CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/FLLM/ARR/MHN/KMM

RESOLUCIÓN Nº :362/2019

ANT. : SOLICITUD PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE COBRE DE CHILE EL 22 DE FEBRERO DE 2019

MAT. : SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN DEL PROYECTO "PERALTAMIENTO EMBALSE CARÉN".

Santiago, 13/06/2019

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 88, de 26 de marzo de 2018, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19, 62 y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo dispuesto en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Nº 29/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; los Decretos Supremos N° 42/2011, 16/2016, 06/2017 y 79/2018, todos del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobaron y oficializaron el Séptimo, Duodécimo, Décimo Tercer y Décimo Cuarto proceso de clasificación de especies según su estado de conservación, respectivamente; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; los artículos 9° y 32 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 22 de febrero de 2019, Don Diego Ruidíaz Gómez, representante legal de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), titular del Proyecto *"Peraltamiento Embalse Carén"*, ingresó a esta Corporación, bajo registro N° 430, solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de *"en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"*, que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

2. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación a los Decretos Supremos N° 42/2011, 16/2016 y 79/2018, todos del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificaron en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Persea lingue* (Lingue), *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Jubaea chilensis* (Palma Chilena), respectivamente; y al Decreto Supremo N° 06/2017, del mismo Ministerio, que clasificó en la categoría de conservación En Peligro (EN) a la especie *Drimys winteri* (Canelo), de la Región del Libertador Bernardo O´Higgins al Norte.

3. Que las actividades del proyecto *"Peraltamiento Embalse Carén"*, afectarán a través de la corta y alteración de hábitat individuos de la especies en categoría de conservación, según detalle:

Especie	N° Ejemplares a intervenir	Tipo de intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a alterar (ha)
Citronella mucronata	126	Eliminación	1,68	
		Alteración de hábitat		1,37
Jubaea chilensis	15	Eliminación	1,47	
		Alteración de hábitat		0,60
Persea lingue y Drimys winteri	9 lingues y 9 canelos	Eliminación	0,89	
		Alteración de hábitat		0,93
Total	159		4,04	2,90

Fuente: Tabla E.2 Especies a Intervenir o Afectar su Hábitat (Formulario A)

4. Que mediante Carta Oficial N° 78, de 06 de marzo de 2019, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283.

5. Que esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley N° 20.283, mediante Carta Oficial N° 78/2019, de 06 de marzo de 2019 y Oficio N° 165/2019, de 12 de marzo de 2019, determinó necesario convocar a Don Diego Ruidíaz Gómez y a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto. A saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minería, I. Municipalidad de Alhué y Corporación Nacional Forestal.

6. Que con fecha 28 de marzo de 2019, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Minería, I. Municipalidad de Alhué y Corporación Nacional Forestal.

7. Que mediante Carta Oficial N° 126/2019, de 17 de abril de 2019, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley N° 19.880, se remitieron al Titular observaciones realizadas al Informe de Imprescindibilidad e Informe de experto, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, otorgando un plazo de 30 días hábiles para responder o pronunciarse sobre ellas.

8. Que con fecha 11 de junio de 2019, Don Diego Ruidíaz Gómez, representante legal de CODELCO, ingresó a CONAF la Carta CJDT-0186-04, bajo registro N° 1221, mediante la que solicitó, amparado en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, suspender el procedimiento de la solicitud de intervención excepcional hasta el 31 de julio de 2019, con

el objeto de responder o referirse a las observaciones señaladas en Carta Oficial N°126/2019.

9. Que el titular basa su solicitud de suspensión del procedimiento en la necesidad de contar con mayor tiempo para dar una adecuada respuesta a las observaciones planteadas en Carta Oficial N°126/2019, lo que, según manifiesta, incluye desarrollar nuevas compañas de terreno para levantar información, en cuya planificación y ejecución se deben asumir las restricciones de la estación del año y condiciones climáticas que dificultan el acceso a alguno de los sectores del embalse Carén.

10. Que el requerimiento de suspensión del procedimiento para contar con mayor tiempo para hacerse cargo y responder las observaciones planteadas por la Corporación, en virtud de los argumentos esgrimidos por el titular, señalados en el considerando precedente, se trata de una cuestión incidental en los términos del inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.880, bajo el entendido que el asunto central del procedimiento es la autorización excepcional del artículo 19, cuya decisión debe contenerse en una Resolución Fundada.

11. Que efectivamente el artículo 9° de la Ley N° 19.880, admite la suspensión del procedimiento por producirse cuestiones incidentales, siempre y cuando medie resolución fundada que determine tal suspensión, al disponer que *"las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario".*

12. Que por su parte el artículo 32 de la Ley N° 19.880, dispone la posibilidad de dictar medidas provisionales a efecto de asegurar la eficacia de la decisión final al preceptuar que *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello".*

13. Que atendido a que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de Resolución Fundada para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación tiene como fin último verificar el cumplimiento de los requisitos legales contenidos el artículo 19 de la Ley N° 20.283, se estima procedente suspender el presente procedimiento administrativo, con el fin de que la empresa pueda dar respuesta a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 126/2019, constatando que por este hecho no se producen afectación a derechos de terceros.

RESUELVO

1. SUSPÉNDASE el procedimiento de solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada por Don Diego Ruidíaz Gómez, representante legal de CODELCO, titular del Proyecto *"Peraltamiento Embalse Carén"*, como medida provisional y hasta el 31 de julio de 2019, plazo en que deberá presentar las respuestas a las observaciones planteadas mediante Carta Oficial N° 126/2019.

2. INFÓRMASE al titular que vencido el plazo de suspensión indicado en el Resuelvo precedente sin que se hayan presentado las respuestas a las observaciones formuladas mediante Carta Oficial N° 126/2019, se resolverá la materia principal con los antecedentes disponibles.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a Don Diego Ruidíaz Gómez, representante legal de CODELCO, mediante carta certificada según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

S/Ref.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

JOSÉ MANUEL REBOLLEDO CÁCERES
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
430/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	22/02/2019
78/2019 Carta Oficial	06/03/2019
165/2019 Oficio	12/03/2019
126/2019 Carta Oficial	17/04/2019
1221/2019 Registro de Ingreso de documento Externo	11/06/2019

Distribución:
Fernanda Patricia Benavente Zolezzi-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Gonzalo Gutierrez Narvaez-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia
Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva